

2023-034  
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, primero de marzo de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO**

A través de apoderado el señor **JAIRO ALBERTO VILLAMIZAR ROJAS** identificado con C.C. 1.090.3740412 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **UNION ELECTRICA S.A.** identificada con NIT 890.937.250-6, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

**FRENTE A LOS HECHOS**

- Debe incluirse un hecho en el que se indique la dirección del lugar donde se prestó la labor por parte del trabajador.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

- Deben unificarse las pretensiones declarativas tercera y cuarta toda vez que persiguen el mismo objetivo, el cual es que se declare que la parte demandada adeuda en favor de la demandante prestaciones sociales y vacaciones en favor de la parte demandante y especificar el periodo adeudado (desde-hasta cuándo).
- Debe incluirse pretensión declarativa en concordancia con la pretensión condenatoria segunda.
- Debe suprimirse de la pretensión condenatoria segunda los cuadros explicativos y operaciones matemáticas, toda vez que ello le resta precisión a la solicitud, de manera que la pretensión debe ser concisa, completa y concreta de conformidad con el Artículo 82 numeral 4° C.G.P.
- En la pretensión declarativa tercera no se comprende la razón de la fecha "20 de octubre de 2022", toda vez que la demanda da a entender que la relación laboral culminó el 7 de septiembre de 2022.

2023-034  
ORDINARIO LABORAL

- Debe tasarse la pretensión condenatoria segunda nuevamente desde el momento de su causación, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es el 1 de febrero de 2023.

**FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS**

- El poder no contiene nota de presentación personal del poderdante ni cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial:  
*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”*

**FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES**

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE**



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ  
Juez

2023-034  
ORDINARIO LABORAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **01 DE MARZO DE 2023** se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 026** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **02 DE MARZO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria